



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto, Sírvase Proveer. (18 de marzo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 164

CIUDAD Y FECHA	22 DE MARZO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS
DEMANDADO	LUIS FERNANDO MONTANCHES
RADICADO	865683184001-2022-00016-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente digital que la Defensora de Familia, el día 11 de febrero de 2022, allega constancia de notificación mediante mensaje de datos, enviada en la misma data a la dirección electrónica luzmilemorales@gmail.com de la señora Luz Yamile Morales Ortíz, a la cual se adjunta el escrito de la demanda, anexos y auto admisorio.

En este orden, se incorporarán al expediente en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso, y se le otorgará eficacia y validez a la diligencia de notificación.

Atendiendo a que venció el término de traslado concedido al extremo pasivo sin que emitiesen algún pronunciamiento, se tendrá por no contestada la demanda.

2. Ahora bien, frente a la constancia de notificación del demandado Luis Fernando Montache, a la dirección electrónica jorgemontanches95@gmail.com el 11 de febrero de 2022, se advierten las siguientes irregularidades, no se allega prueba sumaria de que la dirección electrónica pertenezca al demandado, aún más cuando este tiene por nombre Luis Fernando y el correo lleva por nombre jorgemontanches95@gmail.com.

Por otro parte, la demanda y anexos se le enviaron al demandado mediante mensaje de datos de WhatsApp al abonado telefónico 3235041595 suministrado por la progenitora de la niña y enunciado en el acápite de notificación de la demanda, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, sin embargo, en este sentido, no se advirtió al despacho de la nueva dirección electrónica para efectos de notificación, ni de donde se obtuvo la misma.

En consecuencia, no se les otorgará eficacia y validez a las referida notificación, y se procedería a requerir a la Defensora de Familia para que tramite en debida forma la notificación, respecto del demandado de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS



Jueza

Firmado Por:

**Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feae712b5696f3e823bbe1f104a550c22b5450b5eccc945c09cfcfb6adea5d

Documento generado en 22/03/2022 01:53:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**